INFORME SECRETARIAL. - Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2020-0143.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandante insiste en el emplazamiento de las codemandadas CARMEN LIZETH ARROYO PAYAN y CARMEN ELENA SANTOS DE MURILLO.

Se deja constancia que mediante auto del 3 de junio de 2022, se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda a estas codemandadas así:

CARMEN LIZBETH ARROYO, en la carrera 63 calle 3A 1ª-16 Barrio Los Pinos de Buenaventura, Valle.

CARMEN ELENA SANTOS DE MURILLO en la carrera 55 No. 40ª-20 Edificio Torre Nuevo Centro, oficina 1012 de Medellín.

En atención a lo anterior se le remitieron respectivas notificaciones al correo electrónico de la apoderada, sin que hasta la fecha haya allegado las constancias de envío y recibido de las mismas.

Se deja constancia que la apoderada judicial de la UGPP presentó renuncia al poder allegando la constancia remitida a su poderdante en ese sentido.

De igual manera se deja constancia que el doctor JUAN MARTIN ARANGO MEDINA presentó renuncia al poder como apoderado del Ministerio de Salud, sin que dentro del proceso se haya allegado el referido poder, ni se haya efectuado la notificación al Ministerio de Salud, advirtiéndose que esta entidad no está demandada dentro del proceso, ni se ha ordenado su notificación

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 421

Visto el informe secretarial que antecede se REQUIERE a la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CIELO HURTADO ESPEJO en contra de CARMEN LIZETH ARROYO y OTROS para que adelante las diligencias pertinentes para la notificación a las codemandadas CARMEN LIZBETH ARROYO y CARMEN ELENA SANTOS DE MURILLO, en las direcciones indicadas en el auto del 3 de junio de 2022.

Dicha notificación deberá efectuarse conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Respecto de la notificación al MINISTERIO DE SALUD se requiere a la parte demandante para que indique por qué esta solicitado su notificación, si esta entidad no ha sido vinculada al proceso.

Deberá, igualmente, aclararle al despacho la notificación a la demandada MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUESTOS DE COLOMBIA (AREA PENSIONES), puesto que hasta el momento no ha sido allegada la dirección física o el correo electrónico donde debe ser notificada del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se **ADMITE** la renuncia del poder, que hace la doctora MARTHA ELENA HINCAPIE PIÑERES como apoderada judicial de la UGPP.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

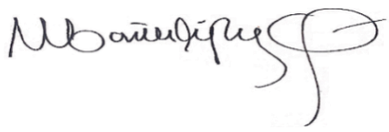

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 de Mayo 10 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA